

**RE: Comunicacion: 08001310501020170008900_MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE
contra EMPRESAS ARGOS-CEMENTOS ARGOS_3570_MailId:jshudfyjssx**

Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 15:44

Para: notificaciones@veleztrujillo.com <notificaciones@veleztrujillo.com>

Buenas tardes, se acusa recibido para tramite

Jonny Alba Arteta

Secretario

De: notificaciones@veleztrujillo.com <notificaciones@veleztrujillo.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 15:32

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: diana.vera@veleztrujillo.com <diana.vera@veleztrujillo.com>; Jaime Camargo Frias <jaicafri@yahoo.es>; milexbarranquilla@hotmail.com <milexbarranquilla@hotmail.com>; correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>

Asunto: Comunicacion: 08001310501020170008900_MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE contra EMPRESAS ARGOS-CEMENTOS ARGOS_3570_MailId:jshudfyjssx

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) LABORAL DEL

CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Atlántico)

Email lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso ordinario laboral – seguridad social

Demandante: MARTINEZ RODRIGUEZ, MILEX ENRIQUE

Demandado: CEMENTOS ARGOS S.A.

Radicación 08001310501020170008900

DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con C.C. No. 55.312.664 de Barranquilla, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 179.560 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S, entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de CEMENTOS ARGOS S.A. acudo respetuosamente a interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN, contra el auto que libró mandamiento de pago, así:

PETICIÓN

1.1. Se persigue de manera principal la revocatoria en su totalidad por ese mismo Despacho del auto que libra mandamiento de pago, proferido el día 14/11/2023, y en su lugar:

Se tenga por satisfechas las condenas impuestas a CEMENTOS ARGOS S.A. y a favor del demandante referidas a:

La obligación de hacer referida al reintegro.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales desde el momento de la desvinculación debidamente indexadas.

Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
Costas en primera instancia en cuantía de \$390.621

Se ordene a favor de CEMENTOS ARGOS S.A. el pago como abono a cuenta del remanente por concepto de costas en cuantía de \$189.379

1.2. Frente a la no atención del pedido precedente, subsidiariamente se propone, por idénticos motivos a las que se exponen en sustento de la impugnación y con el mismo objetivo derogatorio, se conceda la apelación.

Lo anterior de acuerdo a MEMORIAL ADJUNTO.

Señor
**JUEZ DÉCIMO (10) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Atlántico)**
Email lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Referencia:	Proceso ordinario laboral – seguridad social
Demandante:	MARTINEZ RODRIGUEZ, MILEX ENRIQUE
Demandado:	CEMENTOS ARGOS S.A.
Radicación	08001310501020170008900

DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con C.C. No. 55.312.664 de Barranquilla, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 179.560 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S, entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de CEMENTOS ARGOS S.A. acudo respetuosamente a interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN**, contra el auto que libró mandamiento de pago, así:

I. PETICIÓN

1.1. Se persigue de manera principal la revocatoria en su totalidad por ese mismo Despacho del auto que libra mandamiento de pago, proferido el día 14/11/2023, y en su lugar:

- Se tenga por satisfechas las condenas impuestas a CEMENTOS ARGOS S.A. y a favor del demandante referidas a:
 - a. La obligación de hacer referida al reintegro.
 - b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales desde el momento de la desvinculación debidamente indexadas.
 - c. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
 - d. Costas en primera instancia en cuantía de \$390.621
- Se ordene a favor de CEMENTOS ARGOS S.A. el pago como abono a cuenta del remanente por concepto de costas en cuantía de \$189.379

1.2. Frente a la no atención del pedido precedente, subsidiariamente se propone, por idénticos motivos a las que se exponen en sustento de la impugnación y con el mismo objetivo derogatorio, se conceda la apelación.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. En sede de instancia la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (08/05/2023), se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, el 29 de octubre de 2018, y, en su lugar, se deja sin efecto el despido que CEMENTOS ARGOS S. A. realizó el 28 de febrero de 2017, en consecuencia se ordena el reintegro del señor MILEX ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ al cargo que ocupaba al momento de ser despedido, o a uno de mayor o igual categoría en el «plante del Departamento del Atlántico o de la ciudad de Cartagena», siempre y cuando la Compañía dentro de sus posibilidades actuales encuentre viable tal ubicación o, en caso contrario deberá situarlo en un lugar en el que tenga fácil acceso al sistema de seguridad social en salud y que permita a la niña recibir la atención que requiera debido a su situación de discapacidad.

SEGUNDO: CONDENAR a CEMENTOS ARGOS S. A. a pagar a MILEX ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ los salarios y las prestaciones sociales legales y extralegales que dejó de percibir desde el momento de su desvinculación, debidamente indexados, así como de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones y salud.

TERCERO: AUTORIZAR a CEMENTOS ARGOS S. A. a que descuente de la condena ordenada en esta providencia lo que le reconoció a MILEX ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ por concepto de indemnización por despido injusto.

CUARTO: Costas como se indicó en la parte motiva

Nótese que el numeral PRIMERO de la providencia citada indica expresamente que “siempre y cuando la Compañía dentro de sus posibilidades actuales encuentre viable tal ubicación”

2. Frente a esta obligación de hacer contenida en el numeral PRIMERO de la sentencia de instancia, se tiene que el señor MILEX MARTINEZ fue REINTEGRADO en la planta de CEMENTOS ARGOS S.A. ubicada en el Km 6 Vía Corrales del Municipio de Sogamoso en Boyacá, desde septiembre 5/2023.
3. Ahora bien, en lo que se refiere a las consecuencias del reintegro ordenado, en cuanto a sumas de dinero, CEMENTOS ARGOS S.A. procedió a realizar los siguientes pagos:

Concepto	Monto
Salarios y las prestaciones sociales legales y extralegales, incluida indexación	\$521.346.517,00
Aportes a Seguridad Social	\$74.679.300,00
Costas de primera instancia (½ SMLMV)	\$580.000,00
Total	\$596.605.817,00

4. Posteriormente, mediante auto fechado 18/10/2023 el Despacho aprobó liquidación de costas en cuantía de \$390.621.
5. En ese orden de ideas, se tiene que existe un remanente a favor de mi mandante por dicha diferencia entre el monto reconocido por mi mandante y la suma aprobada por este concepto.
6. A pesar de lo anterior, el Despacho resuelve librar mandamiento de pago en contra de mi representada mediante providencia de fecha 14/11/2023.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

Previo a exponer los motivos por los cuales no resulta procedente librar mandamiento en en contra de mi representada, conviene traer a colación lo siguiente:

De la noción de la figura del abuso del derecho se ha ocupado de antaño la jurisprudencia nacional; en efecto, se ha anotado que “(...) Como la expresión misma lo indica, el abuso del derecho comienza por afirmar desde luego un derecho que le asiste a quien lo ejercita. El abuso consiste en que en este ejercicio se exceda o se desvíe, de los fines que económica y socialmente corresponden, y así perjudique al perseguido, sin siquiera obtener las más de las veces provecho para sí.” (Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil-Bogotá, mayo 27/1943 de mil novecientos cuarenta y tres. M.P., Dr. RICARDO HINESTROSA DAZA).

De igual manera, el abuso del derecho está proscrito por el artículo 95 de la Constitución Política del 1991 que señala, en su numeral 1º, que son deberes del ciudadano “*respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*”.

Por su parte para la Corte Constitucional (SU-631 de octubre 12/2017. MP GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO), supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.

El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre:

- (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y
- (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto.

Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, éste se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítima.

Por otro lado ha reconocido la Corte Constitucional (T-2016 de 2016), la existencia de eventos en los cuales, ante una imposibilidad física y jurídica por parte de la entidad accionada - en este caso demandada- para dar cumplimiento a la orden original del fallo; es procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada.

De igual forma el Consejo de Estado (Concepto de 12 de Octubre de 2000 (Radicación núm. 1.302) citado en la sentencia con radicación número 41001-23-31-000-2001-1437-01(AC) del 7 de marzo de 2002.), tribunal que ha afirmado, que no es posible obligar a una entidad a llevar a cabo algo que le resulta imposible; para esos casos, se ha aceptado acudir ante otros medios que permitan satisfacer las pretensiones del accionante frente a la protección de sus derechos fundamentales.

Descendiendo al caso que nos ocupa, mal puede pretender el actor indicar que mi mandante NO ha cumplido con la orden impuesta aduciendo lo siguiente:

“y expresamos que podía ser ubicado en la zona norte por tener que: ...” la empresa Cementos Argos S.A ,cuenta en la zona norte con las plantas en: Cartagena en el Km 7 vía Mamonal, en el Dpto. del Atlántico: en la Planta en Sabanagrande, Centro de Distribución en Galapa, oficina Administrativa en Barranquilla vía 40 Las Flores”

La decisión adoptada por el Despacho en cuanto a la obligación de hacer no se compadece con las acciones desplegadas por mi mandante y que en todo momento satisfacen en forma íntegra lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia.

Revisado el plenario se tiene que CEMENTOS ARGOS S.A. ha probado en forma clara y precisa los motivos para realizar un reintegro en la planta de SOGAMOSO (Boyacá) en el cargo de INSPECTOR DE PROCESOS; basta revisar lo manifestado al demandante en comunicación calendada 31/08/2023; y que me permito citar:

1. *Planta en Sabanagrande: La compañía no cuenta desde hace varios años con operación en esta planta y ciudad, por lo que no hay ningún colaborador asignado en dicha planta.*
2. *Centro de Distribución en Galapa: Al ser un Centro de distribución, su operación se concentra únicamente en un apoyo logístico, no siendo una planta de*

cementos que requiera el cargo del señor Martínez o uno de igual o mayor jerarquía, siendo entonces inviable dicho reintegro en este centro de distribución.

- 3. Oficina Administrativa en Barranquilla vía 40 Las Flores: La oficina administrativa fue trasladada, por lo que actualmente en dicha locación no contamos con la oficina que menciona, no obstante, se le aclara también que en Barranquilla y departamento de Atlántico en general la compañía NO cuenta con cargos operativos que permitan el reintegro del señor en algún cargo de dichas características.*
- 4. Km 7 vía Mamonal (Cartagena): Cementos Argos en Cartagena únicamente se cuenta con una operación de cantera, en la cual no existe el cargo que desempeñaba el señor ni hay plaza disponible para un cargo de mayor o igual categoría, NO siendo entonces viable su reintegro en dicha cantera como se informó en la notificación de reintegro remitida el pasado 28 de agosto.”*

El reintegro materializado en la planta de SOGAMOSO (Boyacá), por parte de CEMENTOS ARGOS S.A. cumple íntegramente con lo ordenado por la Corte.

Dicha planta - SOGAMOSO- resulta ser la única que cuenta con cargos en los que el demandante puede ejecutar sus funciones como INSPECTOR DE PROCESOS. Es por ello que el cumplimiento del fallo de la Corte ÚNICAMENTE pudo materializarse con el reintegro del trabajador en la planta de SOGAMOSO. Para ello, la empresa ha dispuesto las herramientas necesarias para el traslado del trabajador y su familia.

Resulta imposible para la empresa generar un frente de trabajo exclusivo en la ciudad de Barranquilla para el cumplimiento de una orden judicial, tal como pretende el demandante.

NO puede imponerse a mi poderdante vía auto que libra mandamiento el cumplimiento de la orden de reintegro en Barranquilla, Cartagena, Sabanagrande o Galapa, y paso a explicar:

Es importante recordar el principio de imposibilidad de ejecución como un modo de extinguir las obligaciones. Este se configura cuando una obligación de dar, hacer, o no hacer, se vuelve imposible, sin que medie culpa de quien se encuentra obligado.

Al respecto, la Corte Constitucional, ha sido enfática en reiterar que ninguna persona -natural o jurídica- se le puede forzar a realizar algo si a pesar asistirle derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo.

La sentencia de la Corte ordenó el reintegro del demandante condicionado a “un lugar en el que tenga fácil acceso al sistema de seguridad social en salud”, obligación que ha sido cumplida por la empresa y que se encuentra demostrada con la afiliación a EPS (ver planillas de pago que se adjuntan).

Es el demandante quien no ha cumplido con la instrucción de reintegro emitida, indicando que no puede trasladarse a la planta en Sogamoso a pesar de que la empresa ha proporcionado las herramientas y medios necesarios para su traslado.

Llamo la atención del Despacho sobre el hecho que mi mandante verificó el acceso a la Seguridad Social del demandante y su familia en el municipio en comento, prueba de ello es la afiliación efectiva ante la EPS COOSALUD.

Valga la pena recordar que quien mejor conoce el estado de salud de su menor hija - y por ende cuenta con acceso a su historia clínica- es el propio demandante; mal podría mi mandante inmiscuirse en el trámite y solicitud de atenciones ante la EPS que debe gestionar directamente el señor MARTINEZ RODRIGUEZ como afiliado cotizante para el cubrimiento de las contingencias de salud de la menor inscrita como su beneficiaria.

No existe en el plenario prueba alguna que permita concluir al Despacho que la EPS COOSALUD no cuenta con todos y cada uno de los programas que le permitan a la menor hija del demandante continuar con la cobertura en salud que los médicos tratantes le hayan prescrito.

Se reitera que ello solamente será posible, una vez que el propio demandante acuda y gestione ante la EPS a la que se encuentra afiliado su grupo familiar e inicie los trámites respectivos.

El Despacho ha desconocido el real alcance de la orden impartida por la Corte, al librar mandamiento en la forma realizada, porque se está modificando el sentido de la decisión judicial al imponer a mi mandante una obligación de imposible cumplimiento. El único condicionamiento al empleador es garantizar la cobertura al Sistema de Salud, asunto que está debidamente acreditado.

Pretender ahora modificar la condena impuesta - en cuanto a la obligación de hacer- por el reintegro a cargo de mi representada constituye no solo un yerro procesal, sino una violación al debido proceso, el principio de legalidad y al principio de seguridad jurídica.

Conviene recordar por lo tanto, lo consagrado por nuestra Carta Política en su artículo 29, así:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, lo anterior, con el fin de preservar las garantías derechos y obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos

aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción.

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, para nuestra Carta Magna, el derecho al Debido Proceso tiene como propósito específico *“La defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas”* (Preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

Ahora bien, en cuanto al principio de seguridad jurídica, la Corte Constitucional, en sentencia C-250 de 2012, dijo:

“La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza.

(...)

En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión

(...)

De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término.

(...)

Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”

En el caso que nos ocupa, NO existe una obligación expresa, clara y exigible a cargo de CEMENTOS ARGOS S.A. y a favor del demandante, porque si bien existen unas obligaciones impuestas a mi mandante y que devienen de la sentencia de instancia, lo cierto es que tal como se ha explicado a lo largo de esta intervención, se tiene que mi mandante ya cumplió a cabalidad con lo ordenado sin que existan sumas pendientes por reconocer.

Obran en el plenario, tal como da cuenta el propio Despacho de los títulos judiciales constituidos por CEMENTOS ARGOS S.A. por el monto de los salarios y prestaciones sociales debidamente indexados, así como el pago de costas en primera instancia.

Sumando a lo anterior, se verifica el pago de aportes a Seguridad Social desde la fecha del retiro hasta el reintegro efectivo, así como la afiliación ante EPS, AFP, ARL y Caja de Compensación, tal como dan cuenta los soportes ya obrantes en el expediente y los adicionales que se acompaña a la presente.

Forzoso resulta concluir que se han satisfecho íntegra y totalmente las obligación económicas derivada de la sentencia en comento, debiendo el Despacho revocar la decisión atacada.

Dejo en estos términos sustentados los recursos propuestos, reiterando el alcance de los mismos fijado al inicio de la intervención.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentos que ya obran en el plenario:

1. 15/09/2023. Detalle volante de primera quincena de septiembre de 2023. Folios. 1
2. 05/09/2023. Acta de reintegro suscrita por el trabajador y CEMENTOS ARGOS S.A. Folios. 1
3. 20/09/2023. Soporte de pagos a Seguridad Social - certificación expedida por ENLACE OPERATIVO. Folios. 1
4. Impresión en pdf del detalle de las planillas de los pagos a Seguridad Social. Folios 2
5. 25/09/2023. Depósito judicial por el valor de los salarios y prestaciones sociales debidamente indexados. Folios. 1
6. 26/09/2023. Depósito judicial por el valor de las costas en primera instancia. Folios. 1
7. 28/08/2023. Impresión en pdf de mensaje de datos mediante el cual se remitió la comunicación notificando el reintegro. Folios. 1
8. 28/08/2023. Notificación de reintegro. Folios. 1
9. 31/08/2023. Impresión en pdf de mensaje de datos mediante el cual se remitió la reiteración de la comunicación notificando el reintegro. Folios. 1
10. 31/08/2023. Reiteración de la notificación de reintegro. Folios. 3

En el siguiente link se pueden consultar y descargar los documentos antes relacionados, así como los siguientes:

<https://drive.google.com/drive/folders/1goONd1-3zqhF8DbCouUR6FmueBvljaPE?usp=sharing>

11. Versión en excel del detalle de las planillas de los pagos a Seguridad Social.
12. 28/08/2023. Mensaje de datos mediante el cual se remitió la comunicación notificando el reintegro.

- 13.** 31/08/2023. Mensaje de datos mediante el cual se remitió la reiteración de la comunicación notificando el reintegro.

Se adjunta a esta comunicación los siguientes:

- 1.** Planillas de pago de aportes a Seguridad Social desde agosto 1/2023 a la fecha. Folios. Folios. 2
- 2.** Volantes de nómina de los meses de septiembre y octubre, primera quincena de noviembre de 2023.

TESTIMONIO

Que se cite y haga comparecer a las persona que indico a continuación, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, con el fin que rindan declaración sobre la imposibilidad de reintegro del demandante en los municipios de Cartagena, Barranquilla o Galapa, sobre el reintegro en la planta de Sogamoso (Boyacá), planta de personal de la Compañía, perfil del cargo de INSPECTOR DE PROCESOS, experiencia profesional acreditada por el trabajador y en general las alegaciones fácticas de defensa vertidas en este memorial:

- LUZDARY VANEGAS URIBE identificada con C.C. 52.180.282, quien puede ser notificado en el correo: ivanegas@argos.com.co

V. NOTIFICACIONES

La firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL SAS como apoderada de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. las recibe EXCLUSIVAMENTE en la dirección de correo electrónico: notificaciones@veleztrujillo.com

Se deja constancia de la remisión de esta comunicación y sus adjuntos así:

Demandante: milexbarranquilla@hotmail.com

Apoderado: jaicafri@yahoo.es

Con el respeto acostumbrado,



DIANA CAROLINA VERA GUERRERO

C.C. No. 55.312.664 de Barranquilla

T.P. No. 179.560 del Consejo Superior de la Judicatura

Periodo Cotización 202309 Número planilla 66276816
 Periodo Servicio 202310
 Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Periodo de consulta del Informe: Desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023

Pagada 11/10/2023

Fecha de Creación del Informe: jueves, 16 de noviembre de 2023 03:28:36 PM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CEMENTOS ARGOS SA	Sucursal	0000000001 TRABAJADORES ARGOS
Documento	NI890100251	Dirección	CALLE 7D 43A 99 TORRE ALMAGRAN
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3198700
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	SUCURSAL Total Afiliados 2123
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	RAMIREZ DIANA YAMILE	Identificación	CC51896835

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento		CC 72156091	
Tipo de Cotizante		01	00
Extranjero		Residente	
Días AFP	30	Días EPS	30
Días ARP	30	Días CCF	30
Salario		\$ 4.277.785	

Nombres y Apellidos										(Cod) Ciudad - Departamento							
MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE										8001000 08							
Novedades																	
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP		
X																	

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	25-14	Código CCF	CCF07
Código AFP Traslado		COMFAMILIAR ATLANTICO	
COLPENSIONES		IBC CCF	\$ 4.277.786
IBC AFP	\$ 4.277.786	Aporte CCF	\$ 171.200
Total Cotización AFP	\$ 684.500		
Fondo de Solidaridad Pensional	\$ 0		
Fondo de Subsistencia Pensional	\$ 0		
Código EPS	ESSC24		
Código EPS Traslado			
CMRC Recaudo Coosalud ADRES ESSC24			
IBC EPS	\$ 4.277.786		
Aporte EPS	\$ 171.200		
Aporte UPC	\$ 0		
ARL SURA			
IBC ARP	\$ 4.277.786		
Aporte ARP	\$ 297.800		

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	\$ 0
Aporte ICBF	\$ 0
Aporte SENA	\$ 0
Aporte ESAP	\$ 0

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización	202310	Número planilla	66629869
Periodo Servicio	202311		
Tipo Planilla	E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.		

Período de consulta del Informe: Desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023

Pagada 09/11/2023

Fecha de Creación del Informe: jueves, 16 de noviembre de 2023 03:28:36 PM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CEMENTOS ARGOS SA	Sucursal	0000000001 TRABAJADORES ARGOS		
Documento	NI890100251	Dirección	CALLE 7D 43A 99 TORRE ALMAGRAN		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3198700		
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	SUCURSAL	Total Afiliados	2116
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA		
Representante Legal	RAMIREZ DIANA YAMILE	Identificación	CC51896835		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento		CC 72156091	
Tipo de Cotizante		01	00
Extranjero		Residente	

Días AFP	4	Días EPS	4
Días ARP	4	Días CCF	4

Salario	\$ 4.277.785
----------------	--------------

Nombres y Apellidos	(Cod) Ciudad - Departamento
MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE	8001000 08

Novedades															
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
										X					

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	25-14
Código AFP Traslado	
COLPENSIONES	
IBC AFP	\$ 475.310
Total Cotización AFP	\$ 76.100
Fondo de Solidaridad Pensional	\$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	\$ 0

Código EPS	ESSC24
Código EPS Traslado	
CMRC Recaudo Coosalud ADRES ESSC24	
IBC EPS	\$ 475.310
Aporte EPS	\$ 19.100
Aporte UPC	\$ 0

ARL SURA	
IBC ARP	\$ 475.310
Aporte ARP	\$ 0

Código CCF	CCF07
COMFAMILIAR ATLANTICO	
IBC CCF	\$ 475.310
Aporte CCF	\$ 0

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	\$ 0
Aporte ICBF	\$ 0
Aporte SENA	\$ 0
Aporte ESAP	\$ 0

**CEMENTOS ARGOS S.A Nit: 890,100,251-0**

11/16/2023 3:15:34 PM

Comprobante Liquidación Periodo Nómina

Fechas 2023/11/01 - 2023/11/15

Quincena 21

Identificación	72156091	Nombre	MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE
Cargo Titular	INSPECTOR(A) PROCESOS	Tipo. Vinculación	SALUD: COOSALUD ESS SALUD EPS
Entidad Financiera	BANCO BANCOLOMBIA	Núm. Cuenta	48104320271
Asignación	4,277,785	Tipo Cuenta	Ahorro
Entidad Salud	SALUD: COOSALUD ESS SALUD EPS	Entidad Fondo	PENSION: COLPENSIONES
Entidad ARL	RIESGOS PROFESIONALES: ARL SURA	Entidad Caja	CCF COMFAMILIAR DEL ATLANTICO
Entidad Cesantias	PENSION: COLPENSIONES	Método	1

Concepto		Cantidad	Base	Devengo	Deducción
0001	SUELDO	12	0.00	1,711,114.00	
0020	GASTO DE INCAPACIDAD DOS PRIMEROS DIAS	3	0.00	427,779.00	
0045	RECARGO NOCTURNO	32	0.00	203,876.00	
0206	FESTIVO LABORADO 175%	8	0.00	254,847.00	
0217	HORAS COMPENSATORIAS	16	0.00	218,441.00	
2243	CUOTA ORDINARIA BENEFICIARIO CONVENCION SUTIMAC		0.00		21,389.00
3010	APORTE SALUD	4%	2,816,057.00		112,600.00
3020	APORTE PENSION	4%	2,816,057.00		112,600.00
3023	APORTE FONDO SOLIDARIDAD	1%	2,816,057.00		28,200.00
				2,816,057.00	274,789.00
				Neto	2,541,268.00

RECIBÍ DE CONFORMIDAD



CEMENTOS ARGOS S.A.
NIT: 890100251
Comprobante Liquidación Periodo Nómina

29-09-2023 10:34:35

NOMINA PRIMERA QUINCENA SEPT 2023

Fechas 01/09/2023 - 15/09/2023
Periodo Q230902

Identificación	72156091	Nombre	MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE
Cargo Titular	INSPECTOR PROCESOS	Tipo Vinculac.	INDEFINIDO SALARIO TRADICIONAL
Entidad Financiera		Núm. Cuenta	
Asignación	4,277,785	Tipo Cuenta	Ahorros
Entidad Salud	Eps - Coosalud	Entidad Fondo	Afp - Colpensiones
Entidad ARL	ARL - COMPAÑIA SURAMERICANA	Entidad Caja	CCF - COMFAMILIAR
Entidad Cesantias	Fc - Porvenir	Método	

Concepto		Cantidad	Base	Devengo	Deducción
1	SUELDO	15.00 Dias	4,277,785.00	2,138,893.00	
3010	APORTE SALUD (EPS - COOSALUD)	4.00 %	2,138,893.00		85,600.00
3020	APORTE PENSIÓN (AFP - COLPENSIONES)	4.00 %	2,138,893.00		85,600.00
12243	CUOTA ORDINARIA BENEFICIARIOS (SUTIMAC)	15.00 Valor	-0.50		21,389.00
				2,138,893.00	192,589.00
				Neto	1,946,304.00

"Escuchar al cliente e interesarnos por conocer y validar sus necesidades, esa es nuestra cultura en acción".

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

SARA - Sistema de administracion de gestion

**CEMENTOS ARGOS S.A.****NIT: 890100251**

27-10-2023 09:15:22

Comprobante Liquidación Periodo Nómina

NOMINA SEGUNDA QUINCENA OCTUBRE**Fechas** 16/10/2023 - 31/10/2023
Periodo Q231004

Identificación	72156091	Nombre	MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE
Cargo Titular	INSPECTOR(A) PROCESOS	Tipo Vinculac.	INDEFINIDO SALARIO TRADICIONAL
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA	Núm. Cuenta	48104320271
Asignación	4,277,785	Tipo Cuenta	Ahorros
Entidad Salud	Eps-s Coosalud	Entidad Fondo	Afp - Colpensiones
Entidad ARL	ARL - COMPAÑIA SURAMERICANA	Entidad Caja	CCF - COMFAMILIAR
Entidad Cesantias	Fc - Porvenir	Método	

Concepto		Cantidad	Base	Devengo	Deducción
1	SUELDO	3.00 Dias	4,277,785.00	427,779.00	
15	INCAPACIDAD ENTIDAD (EPS-S COOSALUD)	2.00 Dias	4,277,786.00	190,124.00	
17	INCAPACIDAD ENF GRAL RECONOCIDA POR LA EMPRESA	2.00 Dias	4,277,785.00	95,062.00	
20	GASTO DE INCAPACIDAD	2.00 Dias	4,277,785.00	285,186.00	
3010	APORTE SALUD (EPS-S COOSALUD)	4.00 %	3,041,982.00		36,100.00
3020	APORTE PENSIÓN (AFP - COLPENSIONES)	4.00 %	3,041,982.00		36,100.00
3121	PERMISO NO REMUNERADO	8.00	0.00		0.00
12243	CUOTA ORDINARIA BENEFICIARIOS (SUTIMAC)	15.00 Valor	-0.50		21,389.00
				998,151.00	93,589.00
				Neto	904,562.00

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

SARA - Sistema de administracion de gestion



NOMINA PRIMERA QUINCENA OCTUBRE

Fechas 01/10/2023 - 15/10/2023
Periodo Q231002

Identificación	72156091	Nombre	MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE
Cargo Titular	INSPECTOR(A) PROCESOS	Tipo Vinculac.	INDEFINIDO SALARIO TRADICIONAL
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA	Núm. Cuenta	48104320271
Asignación	4,277,785	Tipo Cuenta	Ahorros
Entidad Salud	Eps-s Coosalud	Entidad Fondo	Afp - Colpensiones
Entidad ARL	ARL - COMPAÑIA SURAMERICANA	Entidad Caja	CCF - COMFAMILIAR
Entidad Cesantias	Fc - Porvenir	Método	

Concepto		Cantidad	Base	Devengo	Deducción
1	SUELDO	15.00 Dias	4,277,785.00	2,138,893.00	
3010	APORTE SALUD (EPS-S COOSALUD)	4.00 %	2,138,893.00		85,600.00
3020	APORTE PENSIÓN (AFP - COLPENSIONES)	4.00 %	2,138,893.00		85,600.00
12243	CUOTA ORDINARIA BENEFICIARIOS (SUTIMAC)	15.00 Valor	-0.50		21,389.00
				2,138,893.00	192,589.00
				Neto	1,946,304.00

"Escuchar al cliente e interesarnos por conocer y validar sus necesidades, esa es nuestra cultura en acción"

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

**CEMENTOS ARGOS S.A.****NIT: 890100251**

29-09-2023 17:26:04

Comprobante Liquidación Periodo Nómina

NOMINA SEGUNDA QUINCENA SEPT 2023**Fechas** 16/09/2023 - 30/09/2023
Periodo Q230904

Identificación	72156091	Nombre	MARTINEZ RODRIGUEZ MILEX ENRIQUE
Cargo Titular	INSPECTOR PROCESOS	Tipo Vinculac.	INDEFINIDO SALARIO TRADICIONAL
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA	Núm. Cuenta	48104320271
Asignación	4,277,785	Tipo Cuenta	Ahorros
Entidad Salud	Eps-s Coosalud	Entidad Fondo	Afp - Colpensiones
Entidad ARL	ARL - COMPAÑIA SURAMERICANA	Entidad Caja	CCF - COMFAMILIAR
Entidad Cesantias	Fc - Porvenir	Método	

Concepto		Cantidad	Base	Devengo	Deducción
1	SUELDO	15.00 Dias	4,277,785.00	2,138,893.00	
3010	APORTE SALUD (EPS-S COOSALUD)	4.00 %	4,277,786.00		85,500.00
3020	APORTE PENSIÓN (AFP - COLPENSIONES)	4.00 %	4,277,786.00		85,500.00
12243	CUOTA ORDINARIA BENEFICIARIOS (SUTIMAC)	15.00 Valor	-0.50		21,389.00
				2,138,893.00	192,389.00
				Neto	1,946,504.00

"Escuchar al cliente e interesarnos por conocer y validar sus necesidades, esa es nuestra cultura en acción"

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

SARA - Sistema de administracion de gestion



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 01/11/2023 - 01:18:00
Recibo No. 10484358, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PU541B5CFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.454.069 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 526.082
Fecha de matrícula: 28 de Julio de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 94 No 51 B - 43 OF 401 ED Buró 51
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones@veleztrujillo.com
Teléfono comercial 1: 3157216308
Teléfono comercial 2: 3157319215
Teléfono comercial 3: 3162710184

Dirección para notificación judicial: CL 94 No 51 B - 43 OF 401 ED Buró 51
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@veleztrujillo.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2023 - 01:18:00

Recibo No. 10484358, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PU541B5CFF

Teléfono para notificación 1: 3157216308

Teléfono para notificación 2: 3157319215

Teléfono para notificación 3: 3162710184

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 12/07/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 26 del 03/08/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.954 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.

Por Acta número 32 del 16/03/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.401 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: Asesoría y consultoría a personas jurídicas del sector público, privado, solidario y a personas naturales, temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas naturales, en temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas jurídicas del sector público, privado, solidario y de personas naturales, ante autoridades jurisdiccionales y ante entidades y autoridades administrativas, representación en procesos judiciales, capacitaciones en áreas jurídicas y afines. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles inmuebles y enajenarlos, dar en prenda con o sin tenencia o cualesquiera otros gravámenes que limiten el dominio, dar dinero en mutuo, invertir o

adquirir acciones o cuotas, parte de intereses en sociedades comerciales, industriales, de servicio y/o cualquier otra actividad económica; tanto nacional como internacional general. Podrá así mismo dar y/o recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones en los establecimientos de crédito, dar y recibir garantías reales y personales, girar, endosar, descontar, asegurar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos con personas y firmas nacionales o extranjeras; intervenir en bienes muebles, acciones, bonos, cédulas etc., ser socia de cualquier otra sociedad con objeto semejante, establecer consorcios, y en general realizar todas las actividades necesarias para el logro del objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía de los actos que celebre., siendo necesaria la aprobación de la asamblea general de accionista para todo acto o contrato superior a 400 salarios mínimos mensuales. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está

prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/07/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal principal	
Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Representante Legal Suplente	
Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 309.967 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho	
Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Profesional del Derecho	
Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129
Profesional del Derecho	
Vera Guerrero Diana Carolina	CC 55312664
Profesional del Derecho	
Parra Cruz Adriana	CC 51976048
Profesional del Derecho	
Torres Dede Osiris Del Carmen	CC 32717797

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 18/01/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2017 bajo el número 319.052 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho	
Bolivar Pedroza Jennifer	CC 1140843059
Profesional del Derecho	
Luque Buitrago Vanessa	CC 1129574402

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 29/11/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 359.086 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal	
Vengoechea De Ovalle Cecilia Elena	CC 32616900

Nombramiento realizado mediante Acta número 31 del 10/02/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2023 bajo el número 442.352 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2023 - 01:18:00

Recibo No. 10484358, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PU541B5CFF

Profesional del Derecho
Panizza Salcedo Maria Monica

CC 1047458607

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 31/07/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2023 bajo el número 455.599 del libro IX.

Cargo/Nombre
Profesional del Derecho
Torres Sanchez Mariana

Identificación
CC 1140867502

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 16/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.402 del libro IX:

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal
Severiche Meza Jairo Alberto

Identificación
CC 1140824384

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	26	03/08/2021	Asamblea de Accionista	407.954	13/08/2021	IX
Acta	29	24/11/2022	Asamblea de Accionista	439.132	23/12/2022	IX
Acta	32	16/03/2023	Asamblea de Accionista	448.401	05/04/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 01/11/2023 - 01:18:00
Recibo No. 10484358, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PU541B5CFF

Actividad Principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.
Matrícula No: 526.083
Fecha matrícula:
28 de Julio de 2011
Último año renovado: 2023
Dirección: Calle 94 No. 51 B -
43 Of. 401 Ed. Buro 51
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 3.170.622.416,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2023 - 01:18:00

Recibo No. 10484358, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PU541B5CFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA